



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12723

24/05/2017

35224

**AUTOR/A:** SIXTO IGLESIAS, Ricardo (GCUP-ECP-EM)

#### RESPUESTA:

Los motivos para instalar equipos de control de caudales de los regantes del Bajo Segura son los siguientes: se trata de una obligación legal establecida en el artículo 55.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que ha sido desarrollada por la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo. En el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, es además de aplicación la Resolución de 23 de abril de 2014 del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura, por la que se adapta el contenido de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, en el ámbito territorial de la Demarcación Hidrográfica del Segura (BOE del 26/04/2014).

La obligación es exigida a todos los usuarios de la Demarcación Hidrográfica del Segura y es especialmente apremiante por la situación de déficit estructural y de sequía declarada.

Los medios actualmente disponibles no permiten determinar los volúmenes efectivamente consumidos por los distintos usuarios, ni individualizar esos consumos para cada uno de los aprovechamientos que tiene la obligación legal de instalarlos y mantenerlos. Esto es así pues el control de la CHS se limita a los caudales circulantes por los cauces públicos, y no a las derivaciones realizadas por los usuarios.

Madrid, 19 de junio de 2017